

12560 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1971, sobre aplicación y control de las vacunas contra la enfermedad de Marek.*

La Resolución de la extinguida Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de marzo de 1971, que establece las normas sobre aplicación y control de las vacunas contra la enfermedad de Marek, autoriza exclusivamente las heterólogas constituidas por cultivos del virus Herpes pavo, por entender que era el agente vacunal que mejor se adaptaba a las circunstancias epizooticas de la avicultura nacional, en el momento de su promulgación.

La nueva problemática de la referida enfermedad aviar aconseja modificar los términos de dicha Resolución, ampliando la autorización a otras vacunas a base de virus homólogos.

En consecuencia y de acuerdo con las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la Resolución de la extinguida Dirección General de Ganadería de 24 de marzo de 1971, en el sentido de que se entienden por vacunas autorizadas contra la enfermedad de Marek, no sólo las constituidas por virus heterólogos procedentes del pavo, sino también las elaboradas con virus homólogos aislados de la gallina.

Segundo.—En los demás aspectos siguen en vigor las normas de la Resolución a que se hace referencia en el apartado anterior y legislación concordante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12562 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 30 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet», con domicilio en avenida Generalísimo del 5 al 9 Mongat (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de alcoholes etílicos vínicos y alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12563 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Galletas Gullón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Galletas Gullón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y disposiciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de galletas.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

12561 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «C. Manchado e Hijos, S.R.C.», por Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el azúcar.*

Ilmo. Sr.: La firma «C. Manchado e hijos, S.R.C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de jarabe de glucosa, celofán y asideros de papel y la exportación de caramelos duros y blandos, solicita incluir entre las mercancías de importación el azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «C. Manchado e Hijos, S.R.C.», con domicilio en Bernardo Lavín, 24, Astillero (Santander), por Orden ministerial de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el azúcar, (P.E. 17.01.99).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada a los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos